

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 10 DE ENERO DE 1830.

SAN GONZALO DE AMARANTE, CONFESOR.

El Jubileo de 40 horas está en la iglesia de Santiago.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 7 h. y 5', y se oculta á las 4 h. y 55'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 80	55 0.	NO.	Nublado.
A las 12 del día....	29, 8, 70	55 8.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 8, 30	55 3.	Id.	Cer. y lluvia.

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar á las 2 h. 46' mad. 2.ª Altamar á las 3 h. 3' tard.
1.ª Bajamar á las 8 h. 54' mañ. 2.ª Bajamar á las 9 h. 11' noh.

Al feliz enlace del Rey N. S. con la Sra. Doña Maria Cristina de Borbon, Princesa de las Dos Sicilias.

Coja la noche el tenebroso manto;

Muéstrese Febo plácido i sereno,

I en prado ameno su matiz recobren

Lirios i rosas;

Ceseb los gritos de terror i muerte;

Término al luto del mas justo duelo;

Vuelva el consuelo: no de tristes ojos

Lágrimas fluyan.

Si, herido el pecho de dolor i pena,

Gemiste al golpe de mortal guadaña,

Cálmate España, que hay ya quien repare

Pérdida tanta.

Esta es la amable, celestial CRISTINA,

Esta es la Reiba bondadosa i pía,
Que el cielo guia, de FERNANDO augusto
Cándida esposa.

El pichon bello desde el caro nido
No vé acercarse con mayor contento,
Rompiendo el viento, á la esperada, amante,
Dulce paloma;

Como mi patria en su llegar sonríe,
Como tranquila en su venir reposa,
Como amorosa su placer publica

Con regia gala.

Que en tí, ó Princesa, su ventura cifra;
I, confundida la discordia fiera,
Todo lo espera de la que te adorna
Virtud sublime.

Haz pues la dicha de estos ya tus hijos;
Tus votos sean los del caro esposo,
Padre amoroso del heroico pueblo

Que le obedece.

Asi los cielos, á mi voz propicios,
Esparzan ingratos sobre el trono hispano,
Con franca mano, los hermosos dones

De paz i gloria:

Asi los frutos de tan fausto enlace
Proteger quieran con piedad divina;
I asi CRISTINA, de FERNANDO al lado,

Se inmortalice = L. T.

ESLABONES DE BETUN INFLAMABLE.

Estos son conocidos con el epiteto de *mastic inflamable*, y constan de una botellita achatada de unas nueve lineas españolas de diametro, de vidrio comun, y tapadas con un tapon largo de corcho. Para usarlas se toman las pajuelas ordinarias y se introducen en la botellita, y despues de haberlas bañado en el betun se frotan en el corcho, y de este modo se encienden. Estos eslabones son los mas apropiados para alucinar á los ignorantes, porque á las seis ú ocho pajuelas que se enciendan ya no sirven para nada. Ni como lo han de hacer, cuando toda su composicion se reduce á un poco de arcilla amarilla, bien melida, que con su color oscuro imita al fósforo, no teniendo de esta sustancia mas que unas dos lineas encima de dichos polvos, ocupando la parte mas estrecha de la misma

botella. Pero quien las ve esteriormente juzgará que están llenas de un betun particular inflamable. Al extremo del tapon, es decir en el espacio que hay entre él y el betun se percibe siempre la humedad que atrae el ácido fosforoso que se forma allí constantemente por el contacto del aire atmosférico, y esta es otra concausa que acelera poderosamente la inutilidad de este genero de eslabones por quitar al fósforo la combustibilidad.

En la misma categoría se encuentran otros tan malos como los anteriores, reducidos á unos alfilereros de plomo de unas dos pulgadas de largo y como media de diametro que tienen en su fondo un poco de betun inflamable, que no es otra cosa mas que un poco de fósforo mezclado con óxido de magnesia: su duracion y efectos son de todo punto iguales á los de las botellitas. —C. G.

Con el mayor placer copiamos literalmente de un periódico de Nueva York el siguiente artículo.

“CADIZ.—Sobre la mejor informacion que tengo de esta rica ciudad comercial, puedo publicar con cierta seguridad que en el año de 1786 se esportaba de allí para la América, así en productos nacionales como estrangeros, la gran suma de 18 millones de pesos, siendo el valor de la importacion en dinero y piedras preciosas de 2 millones, y en mercaderias 15 millones. El valor de la esportacion del simple puerto de Buenos Ayres para Cadiz en el año de 1793 escedió á 15 millones de pesos. Esta bella y seductora ciudad se comunica con el continente por un puente.

“Para concluir este artículo de Cadiz, juzgo deber expresar dos palabras en favor de lo que sobre todo es merecedor de la mayor atencion y grande elogio, es decir, el bello sexo, las bellas, amables, y encantadoras *Gaditanas*. Si, las Señoras de Cadiz, y puede decirse tambien, las mugeres de Cadiz, igualan, si acaso no esceden, en grande superioridad á todo cuanto hasta ahora mis ojos han visto así en el viejo como en el nuevo mundo. Que tiene que hacer un bella pero *artificiosa Parisiense* en presencia de una *seductora y natural Gaditana*! De bonita y elegante figura; cuerpo bien tallado; el pie pequeño, bien hecho y ligero; una agraciada y rara movilidad de fisonomia, que le muda la faccion siempre espresiva; cutis de viva y fina color de carne; y sobre todo lo demas, que un bello cuerpo reúne de perfecto, los ojos vivos, rasgados, fijos y hermosisimos, siempre tan brillantes como las mismas estrellas. Puede tambien decirse con verdad que las Señoras *Gaditanas*

4
saben atraer y prender la atención de todos cuantos tienen la fortuna de verlas, reuniendo sobre los dotes naturales un trato fino, una particular amabilidad muy especialmente para con los extranjeros que les son presentados ó recomendados. Entre todas se observa un amor mutuo, perfecta union y naturalidad, con que saben cautivar todos los corazones.

Real orden comunicada al director de la junta de Gobierno del Monte pio militar sobre los medios de evitar pagos ilegítimos.

Enterado el Rey N. S. de la consulta de la junta de Gobierno de este establecimiento que V. E. dirigió á este Ministerio de mi cargo con su oficio de 23 de Setiembre del año próximo pasado, proponiendo lo que creyó conveniente para evitar pagos ilegítimos sobre los fondos del Monte pio militar, y el dolo y mala fé con que suelen librarse documentos de los partícipes al mismo; y de lo que con este motivo manifestaron las oficinas centrales de Hacienda militar, y le hizo presente últimamente su supremo Consejo de la Guerra en acordada de 22 de Junio de este año, se ha dignado resolver, conformándose con su dictamen, que para conseguir el objeto que propone la junta de Gobierno del Monte pio militar, se obligue á los partícipes del mismo á presentar copia competentemente autorizada de la Real orden por la que les fué concedida la pension, certificacion del cura párroco, síndico personero y alcalde del pueblo en que residan (bajo la responsabilidad de quedar sujetos á la restitution de las cantidades que indebidamente se llegaren á percibir por falta de veracidad en sus asertos) en que expresen el estado de cada uno de dichos partícipes, remitiendo los hijos huérfanos, además de dichos documentos, sus respectivas fés de bautismo legalizadas, que los ordenadores, previa conformidad de la confrontacion de la orden, procedan al pago de todas las pensionistas que tengan expedito su derecho, suspendiendo á las que se presenten con cualquiera duda que pueda inducir la mas minima sospecha de ilegalidad, y dando cuenta con las observaciones que estime oportunas para la resolucion conveniente: que los mismos ordenadores remitan en el primer pago relacion nominal de todos los partícipes de su distrito, con expresion de la cantidad de la pension y fecha de su concesion, acompañando los documentos justificativos que quedan indicados, para que haciéndose el debido cotejo por la contaduría del mismo establecimiento, con los demas antecedentes que deben obrar en ella, puedan hacerse los reparos y tomar la resolucion que convenga: que cuando las pensionistas se trasladen á otra provincia, á fin de que se les continúe el pago de sus asignaciones, deberán presentar,

5

ademas de los documentos prevenidos en los artículos 9 y 11 del capítulo 9 del reglamento, una certificacion que solicitarán y se les facilitará por la contaduría del Monte, en la que se exprese son acreedoras á continuar en el goce de sus pensiones: que en las Reales órdenes que se comuniquen por la misma junta de Gobierno se ponga al pie de ellas los nombres de todos los huérfanos que hayan quedado del matrimonio con derecho á pension, con especificacion del dia, siendo varones, en que cumplen la edad de 24 años, que es la prefijada en el artículo 14, capítulo 8 para la cesacion en el goce de aquella, si antes no obtienen colocacion con renta ó sueldo: con cuyas medidas, que quiere S. M. se tengan presentes á la formacion del nuevo reglamento, se evitarán los fraudes, y solo podrán disfrutar pension sobre los fondos del Monte pio militar los que tengan un derecho legítimo á su percepcion. Al mismo tiempo es la soberana voluntad del Rey N. S. que con respecto á lo que ha propuesto el intendente general del ejército, para evitar los abusos que puede haber en la clase de pensionistas de guerra, se obligue á los interesados á presentar copia testimoniada de la Real orden por la que les fué concedida la pension, y atestado del cura párroco, síndico personero y alcalde del pueblo de su residencia, en que conste el estado en que se hallen, y si fuesen huérfanos ademas sus respectivas fés de bautismo legalizadas, para que con presencia de dichos documentos formen las intervenciones relaciones nominales con las observaciones que crean del caso, dirigiéndolas al intendente general para que examinadas por este las remita á este Ministerio, á fin de corregir cualquiera defecto que se notare. Finalmente quiere S. M. que la junta del Monte pio militar expida el modelo de la certificacion que deben dar los párrocos, alcaldes y personeros de los pueblos, con la cláusula expresiva de la responsabilidad de la restitution á que quedan obligados en el caso de darlas, faltando, ocultando ú omitiendo las condiciones que dan legítimo derecho al disfrute; ejecutando lo mismo el intendente general con respecto á las pensionistas de guerra, e inculcando este á los comisarios de guerra de los partidos la obligacion que tienen de velar sobre la legitimidad de los partícipes á las obligaciones de este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de la Junta y demas fines consiguientes en consecuencia de su citada consulta. Madrid 6 de Diciembre de 1829. = Zambrano.

Otra comunicada al intendente general del ejército sobre el haber que corresponde á los oficiales enfermos en los hospitales militares.

El Rey N, S, se ha enterado por el oficio de V. S. de

23 de Octubre último de la consulta promovida por el ordenador de Cataluña en consecuencia de la instancia de Doña María Teresa Dresayre, esposa de D. Daniel Dresayre, gobernador de la plaza de Salou, en solicitud de que se le satisfaga el tercio del haber que su marido devenga en el hospital militar donde se halla demente, y de las dudas ocurridas al mismo ordenador con presencia del artículo 92 del Real decreto de 31 de Mayo del año último, y S. M. al propio tiempo que se ha servido declarar que ninguna duda ofrece el derecho de todos los oficiales del ejército, procedan ó no de cuerpos, al abono del tercio de su haber mientras existan enfermos en los hospitales militares, ha tenido á bien resolver, que en cuanto al tiempo del pago de este mismo haber, que segun dicho artículo no puede tener lugar hasta que los interesados ingtesen nuevamente en sus cuerpos ó destinos despues de curados, se les bonifique no obstante en su nómina ó revista, si tuvieran familia que lo necesitase; pero que esto haya de ser en virtud de instancia del enfermo, y de justificacion legal mensualmente de su existencia en el expresado establecimiento. Tambien se ha servido mandar S. M. se tenga presente, con respecto á la enfermedad que padece este gobernador, y cualquiera otro militar que se halle en su caso, lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1819, y las que en ellas se citan, en cnanto al tiempo que han de estar de observacion en los hospitales militares. De la misma Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes &c. Madrid 19 de Noviembre de 1829.=Zambrano.

Otra derogando el artículo 27 de la ordenanza de peluqueros.

Antonio Sanchez, maestro del arte de peluqueros en esta corte, ha acudido al Rey N. S. en solicitud de que se derogue el artículo 27 de las ordenanzas de su gremio que prohíbe tener en cada tienda mas de un aprendiz para su enseñanza, como que se opone á la prosperidad de dicho arte, y priva á los jóvenes indigentes de adquirir su subsistencia; y enterado S. M., y conformándose con el parecer de su supremo Consejo de Hacienda, ha tenido á bien derogar el citado artículo, permitiendo á Sanchez y á los demas maestros peluqueros que tengan cuantos aprendices necesiten. De Real orden &c. Madrid 14 de Diciembre de 1829.=Luis Lopez Ballesteros.

Cargamento del jabeque ingles la Julia, cap. Nicolas Retore, procedente de Gibraltar, consignado á D. Feliz Francia.

910 barras de hierro, á D. Pedro del Corral y Puente; 8 fardos lencerias, á D. Juan Barrow; 10 cajas chales de cres-

7
pon, una id. libros eh blanco y una dicha pieles chinchilla, á D. Francisco X. Harmony; 15 dichas canelon y 4 canastas loza, á D. José Prida; un fardo tencilla de lana, á D. Jacinto Alvarez de Pazos; 2 cajones azafran, á D. José Antonio Ruiz; 8 cubas y un cajon sanguijuelas, á D. Santiago Paris; una cajita medias de algodón chicas y embutidos de muselina, á D. Juan Herce; un fardo lanerías, á los Sres. Martinez Larad y Compañia; 2 cajas punto, á D. Guillermo Whyte y Compañia; 3 dichas panas, una id. balsamo, un cofre ropa de uso una caja sombreros y 11 sillas, á los Sres. Middleton y Compañia; un fardito te, á los Sres. Gamez hermanos; una barrica mercerías, barbiz y trementina, á D. Alejandro Foster; 4 barrilitos tabaco en polvo y 2 sacos yesca, á D. Francisco Fernandez; 16 bultos ropa de uso y muebles, un cajoncito cigarros, un barrilito cerveza, 3 barricas carne y lenguas saladas, una caja cerveza y licores y un barrilito vino, á D. Guillermo Glower; un barrilito tabaco en polvo, al capitán.

Idem del fulucho español N. Sra. de los Dolores, cap. D. Mariano Coscollar, de Marsella, á sí mismo.

Una caja mercerías, á los Sres. Haecke Zincke y Compañia; una dicha con una escopeta, á D. Angel Maria Castriñones; 825 fanegas de habas, á D. Francisco Javier Aramburu; un cajon chamberguilla de colores, al capitán; una caja pieles curtidas, á D. Esteban Boisson; 2 balas id. de ternero id, á D. José Jimeno; 4 cajas sombreros de feltre, á D. Carlos F. A. Uthhoff.

Idem del bergantin goleta ingles St. Aubin, cap. Carriel, de Jersey, á sí mismo.

1.500 quintales de papas, á D. Enrique Meyer.

MARTILLO

El Lunes 11 del corriente á las 10½ se rematarán los efectos siguientes; 30 barricas de tabaco de la Habana; 51 barriles de pintura de varias clases; creguelas; piqués, bayetones; casinetas; pañuelos; mnsolinas; driles; borgaranes; irlandas; figuras de Malaga y otros efectos.

A V I S O S.

Pastillas para dar lustre á los calzados. = Son preferibles al betun líquido por que careciendo de las materias corrosivas que en aquel son indispensables para que no se corrompa, no destruyen la piel, sino que al contrario se hallan preparadas para conservarla, y dar con facilidad mejor lustre y negro á las botas y zapatos. Se agregan las ventajas de poderse llevar en el bolsillo, ó entre la ropa, sin el volumen del tarro, ni el riesgo de que se rompa; de que cada pastilla dura mas que el contenido de dos botes, y

últimamente que no cabe engaño en su venta. Se hallarán únicamente al precio fijo de 4 rs. en la plazuela del Palillero, núm. 111.

Se venden los muebles de una casa medianamente puesta, juntos ó separados: se acudirá á la calle de la Novena, esquina á la del Vestuario, num. 46, cuerpo principal.

En la Pescadería, frente al Leon de Oro, se vende lo siguiente: arroz de Valencia á 8 ctos libra y 20 rs. arroba; ajos $1\frac{1}{2}$ y 2 rs. ristra de cien cabezas; pasas moscateles de Valencia, sereta de 28 libras á 20 rs. y á 12; id. de cajillas superiores á 22 rs.; cuñetes de higos de Lepe de una arroba á 10 rs.; frijoles superiores á 6 ctos. libra y á 14 rs. arroba; jabon duro á 10 y á 14 ctos. libra y á 25 rs. arroba; aceitunas gordales de Sevilla á 4 rs. la batija; huevos frescos á 24 ctos. docena; bacalao de primera á 12 ctos. libra; popas á 2 ctos. libra y 5 rs. arroba; castañas blancas á 8 ctos. libra; y orenzones superiores.

Se traspasa una tienda de mercader bien acreditada con generos ó sin ellos, situada en la calle del Sacramento, num. 173.

D. Carlos Salesse y Compañía, llegados últimamente de Francia, acaban de abrir una fábrica de licores de todas clases, propias para el consumo tanto del Reyno como de las Américas, á precios moderados, calle del Baluarte, num. 119.

NACIMIENTO.—En la calle de la Compañía se manifestará un primoroso Nacimiento de figuras de movimiento, adornado con 16 vistosas decoraciones, y se verá la adoracion de los SANTOS REYES, concluyendo con un jardín, en el que habrá una fuente con juegos hidraulicos interpolados con varios fuegos artificiales.—Se darán dos funciones una á 4 y otra á las 7.

TEATRO DE LA POSADA DE LA ACADEMIA.—José Cassano, propietario del perro y los canarios instruidos, tiene el honor de prevenir al publico que en los pocos dias que debe permanecer en esta ciudad dará solamente una funcion cada dia, empezando á las 6 de la noche. Tambien previene á los Sres. que gusten ver esta diversion en sus casas, que podrán avisarlo con anticipacion.

TEATRO DE SAN FERNANDO.—El mayor monstruo los zelos y tetarca de Jerusalem (comedia en 3 actos).—Intermedio de baile.—El soldado fanfarron y Curro Frijones (sainete).—A las $4\frac{1}{2}$.

Mañana á beneficio del Sr. Ramon Rodriguez se ejecutará la comedia *Lo que son mugeres*.

TEATRO PRINCIPAL.—*La Donna del Lago* (ópera seria, en dos actos, música del maestro Rossini).—A las 7.

CON REAL PERMISO: En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero, número 111.